

REGLAMENTACIÓN DEPÓSITOS DE AHORRO**Caja de Ahorros**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina en su Texto Ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, Sección 1. - Caja de Ahorros - acuso formal recibo de las normas de reglamentación vigentes de la caja de ahorros.

Manifiesto de manera expresa haber recibido de parte de MCFSA el ofrecimiento de abrir a mi/nuestro nombre, una caja de ahorro en pesos, con la prestación prevista en el punto 1.8. del Texto Ordenado sobre Depósitos de ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, respecto a la gratuidad de la apertura y mantenimiento de la cuenta.

Para fiel cumplimiento se extienden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo conforme en este mismo acto copia del documento que suscribí.

Firma y Aclaración del cliente-----
Tipo y Número de Documento de Identidad-----
Lugar y Fecha**DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES**
Texto ordenado - Sección 1. - Caja de ahorros**1.1. Entidades Intervinientes.****1.1.1.** Bancos comerciales de primer grado.**1.1.2.** Compañías financieras.**1.1.3.** Cajas de crédito.**1.1.4.** Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.**1.2. Titulares.**

Personas humanas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará a base de los documentos que deberán exhibir los titulares o –de corresponder– sus apoderados o representantes legales (tutores, curadores, etc.), con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.**1.3.2.** Lugar y fecha de nacimiento.**1.3.3.** Domicilio.**1.3.4.** Ocupación.**1.3.5.** Estado civil.**1.3.6.** Condición de Persona Expuesta Políticamente (Declaración jurada de “PEP” o “No PEP”).

Será suficiente la sola presentación de los documentos de identidad previstos en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” para la acreditación de los datos previstos en los puntos 1.3.1. a 1.3.3. y una declaración jurada del titular –o quien lo represente– para acreditar los datos detallados en los puntos 1.3.4. a 1.3.6. Las presentaciones o actualizaciones, tanto de los datos como de las declaraciones juradas, podrán ser realizadas presencialmente o a través de medios electrónicos de comunicación, siendo de aplicación en este último caso lo previsto en el punto 4.16. Ello, sin perjuicio del cumplimiento en todos los casos de la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo –especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente–.

No obstante lo señalado precedentemente, la apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta podrán basarse en las medidas de Debida Diligencia Simplificada reconocidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), debiendo mantener la entidad, en esos casos, una declaración jurada del cliente respecto de que no posee más de una cuenta de depósito abierta en el sistema financiero y que asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición.

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

La apertura de una caja de ahorros en pesos no podrá estar condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero ni integrar ningún paquete multiproducto. Además, en materia de documentos de identidad, se deberá observar lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

En caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, se recomienda impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las Entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas. Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan. Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada-que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas humanas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias-inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.12.). Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos.

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo. Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

1.7.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta. Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación. Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.3. Transferencias-inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc. Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.12.). Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

1.7.5. Los movimientos-cualquiera sea su naturaleza-no podrán generar saldo deudor.

1.8. Servicios y movimientos sin costo.

Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.

- Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta. Exclusivamente, cuando la apertura de la cuenta sea por medios digitales, las entidades financieras deberán dar –tanto en el proceso de apertura como en forma permanente y a través de medios electrónicos de comunicación– la opción de que sea emitida o no la tarjeta de débito asociada a esas cuentas.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras". - Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito. - Utilización de banca por Internet ("home banking").

1.9. Retribución.

1.9.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan. En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

1.9.2. Otras modalidades.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

1.10. Convenios para formular débitos.

Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.

1.10.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

1.10.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 1.11.

1.10.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que la entidad preste de manera efectiva.

Deberán detallarse las comisiones y/o cargos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- Apertura de cuenta.
- Mantenimiento de cuenta.
- Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos.
- Operaciones por ventanilla –de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 4.11.– o con cajeros automáticos de la entidad.
- Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.
- Rechazo de cheques de terceros.
- Provisión de boletas de depósitos.
- Emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos. Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.
- Débitos automáticos.
- Uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior.
- Depósitos de terceros (cobranzas).
- Depósitos fuera de hora.
- Certificación de firmas.
- Saldos Inmovilizados.

1.10.4. Toda modificación en las condiciones pactadas deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3.4. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.

Los fondos debitados indebidamente por comisiones y/o cargos deberán ser reintegrados a los titulares de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.3.5. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.

1.10.5. Las entidades financieras deberán adoptar los siguientes recaudos en relación con los débitos automáticos que efectúen sobre cuentas de clientes abiertas en la propia entidad: - Arbitrar los medios necesarios para evitar que se realicen pagos duplicados (totales o parciales) mediante débitos automáticos internos de la propia entidad –tales como los resúmenes de tarjeta de crédito, cuotas de préstamos, etc.– cuando los clientes hayan realizado previamente el pago por algún otro canal (cajero automático, terminal de autoservicio, ventanilla, etc.). - En los casos de débito automático del resumen de tarjeta de crédito, y frente a la situación de saldo insuficiente en la cuenta y/o de autorización para girar en descubierto para cubrir el monto total a debitar (ya sea el pago mínimo o el total), debitar el mismo día hasta el importe disponible y notificar la situación al cliente mediante medios electrónicos de comunicación –en caso de que la entidad los emplee–, indicando la forma en la cual éste podrá saldar el importe remanente.

1.11. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.12. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el BCRA, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma –débitos y créditos–, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin. Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

1.12.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático: – Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados. – Identificación del

cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.). – Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.). – Importe debitado. – Fecha de débito.

1.12.2. Cuando se efectúen transferencias: La información prevista en el punto 3.2. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias”, según corresponda. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.13. Cierre de las cuentas.

1.13.1. Por decisión del titular.

Será de aplicación lo previsto en el punto 4.17. 1.13.2. Por decisión de la entidad. Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 4.9.

1.13.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados. Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

1.13.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A., se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva. Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.13.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

1.14. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos. La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 6. de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”.

1.15. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 4.3.

1.16. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta. Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

Sección 4. Disposiciones Generales

4.1. Identificación.

4.1.1. Personas humanas.

En el momento de la apertura de la cuenta las personas humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos previstos en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

4.1.2. Personas jurídicas.

La presentación del contrato o estatuto social deberá ajustarse a lo previsto en la normativa de la UIF. Ese requisito se considerará cumplido con la copia del instrumento constitutivo debidamente inscripto de la persona jurídica cliente que la entidad financiera obtenga –en forma electrónica o digital– directamente del Registro Público de la correspondiente jurisdicción, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.

4.2. Situación fiscal.

Las entidades financieras deberán obtener en forma electrónica y directa de las personas jurídicas o humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes legales, etc., según corresponda:

i. de la AFIP, la constancia de CUIT o CDI; ii. del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) o de la ANSES, la constancia del CUIL. Alternativamente, podrán cumplimentar este requisito obteniendo una copia simple –en papel o medio electrónico– del dorso del documento de identidad cuando el CUIL se encuentre allí consignado.

4.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

4.3.1. Las entidades financieras que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo. La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

4.3.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán comunicarse a los usuarios:

4.3.2.1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

4.3.2.2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal (“password”, “PIN”) asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

4.3.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

4.3.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

4.3.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

4.3.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

4.3.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica

para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

4.3.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

4.3.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

4.3.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

4.3.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en el que se efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

4.4. Tasas de interés.

4.4.1. Formas de concertación. Las tasas de interés se concertarán libremente entre las entidades financieras y los clientes, de acuerdo con las normas que rijan para cada tipo de operación.

4.4.2. Base y modalidades de liquidación. Se liquidarán sobre los capitales impuestos desde la fecha de recepción de los fondos hasta el día anterior al del vencimiento o del retiro o el día de cierre del período de cálculo, según sea el caso y se capitalizarán o abonarán en forma vencida, de acuerdo con las condiciones pactadas.

TEXTO ORDENADO - APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

6. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera." En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda: "Depósito sin garantía" Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras. Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, del Decreto N° 540/95 (texto actualizado) y de las presentes normas. Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

Mientras no se cuente con documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: "Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" dictadas por el Banco Central de la República Argentina" o "Depósito sin garantía", según corresponda.

Concepto	Valores Vigentes 10 Agosto 2026	Valores Vigentes 01 Noviembre 2026
Comisiones Caja de Ahorro y Cta. Cte. Especial		
Mantenimiento mensual Caja de Ahorro Común en Pesos	s/c	s/c
Mantenimiento mensual Caja de Ahorro Común en Dólares *8	u\$s 3,03	u\$s 3,03
Mantenimiento mensual Cuenta Corriente Especial en Pesos	\$ 13.347,09	\$ 13.880,98
Mantenimiento mensual Cuenta Corriente Especial en Dólares	u\$s 5,00	u\$s 5,00
Apertura de Caja de Ahorro Común en Pesos	s/c	s/c
Apertura de Caja de Ahorro Común en Dólares	s/c	s/c
Apertura de Cuenta Corriente Especial en Pesos	\$ 25.171,92	\$ 26.178,79
Apertura de Cuenta Corriente Especial en Dólares	s/c	s/c
Monto mínimo a depositar para apertura de Caja de Ahorro Común y C.C.Especial en Pesos: \$150		
Monto mínimo a depositar para apertura de Caja de Ahorro Común y C.C.Especial en Dólares: u\$s150		
Comisiones Tarjeta de Débito		
Provisión de tarjeta de débito a titular de la cuenta en la apertura	s/c	s/c
Emisión de cada tarjeta de débito adicional	\$ 13.220,43	\$ 13.220,43
Reposición de tarjeta de débito por robo o extravío	\$ 13.220,43	\$ 13.220,43
Uso de cajero automático en sucursales de la entidad (por transacción)	s/c	s/c
Uso de cajero automático fuera de casa operativa de la entidad (por transacción)	s/c	s/c
Uso de cajero automático de otra entidad, misma red (por transacción) *6	\$ 3.182,02	\$ 3.309,30
Uso de cajero automático de otra entidad, distinta red (por transacción) *6	\$ 3.930,68	\$ 4.087,91
Uso de cajero automático en el exterior (por transacción) *6	u\$s 16,79	u\$s 16,79
Comisiones Tarjeta Montemar y Cautivas		
Comisión por transacción de adelanto de efectivo en TM	\$ 28.914,64	\$ 28.914,64
Comisión mensual por Mantenimiento de Cuenta (Tarjeta Cositas)	\$ 12.007,18	\$ 12.487,47
Comisión mensual por Mantenimiento de Cuenta (Tarjetas Cautivas y Montemar - excepto Cositas)	\$ 16.164,94	\$ 16.811,54
Comisiones Tarjeta Mastercard		
Comisión por transacción de adelanto de efectivo en TM	\$ 27.709,86	\$ 27.709,86
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Master Regional	\$ 138.244,55	\$ 143.774,33
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Master Internacional	\$ 166.325,47	\$ 172.978,49
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Gold	\$ 301.624,46	\$ 313.689,44
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Platinum	\$ 412.377,19	\$ 428.872,28
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Black	\$ 570.258,75	\$ 593.069,10
Comisión por Mantenimiento de Cuenta (mensual) - Tarjetas Regional, Internacional, Gold, Platinum	\$ 20.475,67	\$ 20.475,67
Comisión por Mantenimiento de Cuenta (mensual) - Tarjeta Black	\$ 46.413,38	\$ 46.413,38
Comisiones Otros Servicios		
Transferencias MEP ordenadas/recibidas por PERSONAS HUMANAS	s/c	s/c
Transferencias MEP hasta \$ 10.000.000 acumulado diario ordenadas/recibidas por PERSONAS JURÍDICAS	s/c	s/c
Transferencias MEP más de \$ 10.000.000 acumulado diario ordenadas/recibidas por PERSONAS JURÍDICAS	0,10%	0,10%
Saldos inmovilizados en pesos (a partir de la transferencia a tal carácter) Mensual	s/c	s/c
Saldos inmovilizados en dólares (a partir de la transferencia a tal carácter) Mensual	s/c	s/c
Movimientos internos en dólares (c/u)	s/c	s/c
Movimientos internos en pesos (c/u)	s/c	s/c
Informes de saldos emitidos a pedido de auditorías externas de clientes	\$ 12.894,94	\$ 13.410,74
Gestión de cobranza de terceros (consorcios y otros) por transacción	\$ 2.200,59	\$ 2.288,62
Emisión de resumen de cuenta en dólares a pedido por cada período o lapso solicitado	u\$s 2,48	u\$s 2,48
Emisión de resumen de cuenta en pesos a pedido por cada período o lapso solicitado	\$ 2.624,68	\$ 2.729,67
Certificación de firma cuenta en dólares (c/u)	u\$s 14,52	u\$s 14,52
Certificación de firma cuenta en pesos (c/u)	\$ 15.012,66	\$ 15.613,17
Paquete Cuenta Montemar I / Paquete Cuenta Básico (anual) (*2)	\$ 272.724,28	\$ 283.633,25
Paquete Cuenta Montemar II (anual) (*2)	\$ 363.631,94	\$ 378.177,22
Paquete Cuenta Montemar Plus (mensual)	\$ 89.663,78	\$ 93.250,33
Paquete Cuenta Montemar Plus (anual)	\$ 1.075.965,32	\$ 1.119.003,93
Paquete Cuenta Montemar Plus Oro (mensual)	\$ 122.524,79	\$ 127.425,79
Paquete Cuenta Montemar Plus Platinum (mensual)	\$ 172.976,31	\$ 179.895,36
Paquete Cuenta Montemar Plus Black (mensual)	\$ 218.841,22	\$ 227.594,87
Paquete Cuenta Sueldo Plus (mensual)	\$ 85.394,07	\$ 88.809,84
Comisiones Préstamos Personales (*1)		
Comisión por Cancelación Anticipada	8,40%	8,40%
Comisiones Préstamos Personales Con Garantía Real (*1)		
Comisión por Cancelación Anticipada	8,40%	8,40%

Cargos Tarjeta Montemar y Cautivas		
Cargo por seguro de vida sobre saldo deudor	s/c	s/c
Cargo por extravío o robo de tarjeta	\$ 13.182,87	\$ 13.710,18
Cargo por envío postal de Resumen	\$ 2.082,18	\$ 2.165,47

Cargos Tarjeta Mastercard		
Cargo por seguro de vida sobre saldo deudor	s/c	s/c
Cargo uso de Red Banelco - consultas	\$ 1.437,48	\$ 1.437,48
Cargo uso de Red Banelco - adelantos de efectivo/ cuotas - (por transacción)	\$ 1.610,86	\$ 1.610,86
Cargo uso de Red Banelco - Pagos - (por transacción)	\$ 1.372,95	\$ 1.372,95
Cargo uso de Red Link - consultas - (por transacción)	\$ 1.437,48	\$ 1.437,48
Cargo uso de Red Link - Adelantos de efectivo/ cuotas - (por transacción) (*7)	\$ 1.213,55	\$ 1.213,55
Cargo uso de Red Link - Pagos - (transacción)	\$ 1.372,95	\$ 1.372,95
Cargo uso de Red Link - Transacciones No Aprobadas	\$ 158,41	\$ 158,41
Cargo uso de Red Banelco - Transacciones No Aprobadas	\$ 461,84	\$ 461,84
Cargo por extravío o robo de tarjeta en el exterior	u\$s 239,58	u\$s 239,58
Cargo por extravío o robo de tarjeta	\$ 12.544,17	\$ 12.544,17
Cargo por Adelanto de efectivo en el exterior	u\$s 7,20	u\$s 7,20
Cargo Membresía Mastercard Airport Experiences (*5)	u\$s 42,35	u\$s 36,30

Cargos por gestión cobranza - cuentas en mora		
Acción de recupero I: SMS - IVR fijo (por cada acción)	\$ 77,77	\$ 81,66
Acción de recupero II: SMS - IVR celular (por cada acción)	\$ 231,68	\$ 243,27
Acción de recupero III: llamado manual (por cada acción)	\$ 3.131,45	\$ 3.288,02
Acción de recupero IV a: carta simple sin acuse (por cada acción)	\$ 769,17	\$ 807,63
Acción de recupero IV b: carta simple con acuse (por cada acción)	\$ 2.696,30	\$ 2.831,11
Acción de recupero V: carta documento (por cada acción)	\$ 13.888,94	\$ 14.583,39
Acción de recupero VI: gestión extrajudicial (por cada acción) (*3)	10% al 35%	10% al 35%
Acción de recupero VII: gestión cobrador (por cada acción) (*4)	7,50%	7,50%
Cargo por gestión de atraso tercerizada	\$ 4.795,74	\$ 5.035,52

Cargos Otros Servicios		
Cargo por Gestión de Cobranza por Terceros (por cada cuota de la operación – Pago Fácil)	\$ 204,80	\$ 212,99
Cargo por gestión de cobranzas por terceros (por transacción - Débito Directo)	\$ 204,80	\$ 212,99
Cargo opción Fast Cash	2,00%	2,00%
Cargo por Traslado de Documentación Venta Externa	\$ 12.908,39	\$ 13.424,73
Cargo por Envío de Documentación Física a Domicilio	\$ 6.016,38	\$ 6.257,03
Cargo por Gestión de Cobranza por Terceros (por transacción tarjeta de crédito – Pago Tic)	2,20%	2,20%
Cargo por Gestión de Cobranza por Terceros (por transacción tarjeta de debito – Pago Tic)	1,45%	1,45%
Emisión de cheques para pago a comercios adheridos a sist. de tarjetas, 1º cheque, sin cargo. A partir del segundo cheque, por c/u	\$ 365,48	\$ 380,10
Depósitos de cheques de otras plazas - (mínimo: \$15)	0,70%	0,70%
Cheque rechazado	\$ 5.844,30	\$ 6.730,00

Cargos Préstamos Personales		
Cargo por seguro de vida sobre saldo deudor	s/c	s/c
Cargo por refinanciación o replanteo sobre saldo refinanciado o replanteado	10,00%	10,00%

Cargos Préstamos Personales Con Garantía Real		
Cargo por seguro de vida sobre saldo deudor	s/c	s/c
Cargo por Inscripción de Prendas (formulario F.03 y F.59M y honorario de Gestor)	\$ 90.230,13	\$ 93.839,33
Cargo por Inscripción de Prendas sobre monto de la garantía prendaria (arancel reg. Automotor s/monto de la prenda) - <u>MÍNIMO \$ 240</u>	0,10%	0,10%

NOTA: LOS IMPORTES CONSIGNADOS INCLUYEN IVA /A TODAS LAS COMISIONES Y CARGOS QUE ESTÉN EXPRESADOS EN % SE DEBERÁ ADICIONAR IVA

(*1) La precancelación total o parcial de financiaciones podrá dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, no se admitirá la aplicación de comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

(*2) El importe indicado corresponde al costo anual, con las siguientes modalidades:

- si se trata de una cuenta nueva, dicho importe se cobra en un pago anual, sujeto a financiación en 12 cuotas actualizables al valor vigente según tarifario
- si se trata de renovación (2do año en adelante) se cobra mensualmente de acuerdo a tarifario vigente

(*3) Calculado sobre los importes efectivamente cobrados y en función del tramo de mora en que se encuentre el cliente.

(*4) Calculado sobre los importes efectivamente cobrados.

(*5) Tarjeta de Crédito Mastercard Black, tiene bonificado dos pases por tarjeta por año calendario y aplica a partir del tercero en el año.

(*6) BCRA dispone que a partir del 01/04/2021, el uso de cajeros automáticos será gratuito únicamente para usuarios con cuentas sueldo, jubilaciones y beneficiarios de planes sociales.

(*7) Adicionalmente transacciones de retiro de efectivo en los cajeros de la Red Link se le adiciona el 1,85% sobre el monto total extraído.

Usted podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos y características de los productos y servicios financieros ingresando a: http://www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp
 Manifiesto/tamos mi/nuestra expresa conformidad respecto a las comisiones y cargos detallados en el presente anexo y acepto/amos abonar los importes consignados para el caso de utilizar todos o algunos de los servicios financieros enumerados, en los términos de las disposiciones del Texto Ordenado de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA vigente. Se extienden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este mismo acto copia del presente documento.

(*8) En caso de emplearse la cuenta exclusivamente para la compra/venta de USD en Montemar, esta comisión se bonificará

 Firma

 Aclaración

 Tipo y Nro. De Documento